



## V. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### DE GIJÓN NÚMERO 10

*EDICTO. Procedimiento ordinario 1092/2017.*

En este órgano judicial se tramita procedimiento ordinario 0001092/2017, seguido a instancias de Comunidad de Propietarios Calle Pedro Pablo número 4 de Gijón, contra Juan Carlos López Chávez, Ángela Narcisa Alvarado Mejía, Unión de Créditos Inmobiliarios, S.A., en los que se ha acordado notificar la sentencia de fecha 5 de abril de 2018 a los demandados Juan Carlos López Chávez y Ángela Alvarado Mejía por medio de edictos que se publicarán en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el Boletín oficial del Principado de Asturias.

#### Sentencia

En Gijón, a cinco de abril de dos mil dieciocho.

El Ilmo. Sr. D. Javier Alonso Alonso, Magistrado titular del Juzgado de Primera Instancia número 10 de Gijón, ha visto los presentes autos de juicio ordinario, sobre propiedad horizontal, seguidos con el número 1092/2017, en el que han intervenido, como demandante, la Comunidad de Propietarios de la Calle Pedro Pablo, número 4 de Gijón, representada por el Procurador Señor Castro Eduarte, asistida de la Letrada Señora Colunga García; y, como demandados, Unión de Créditos Inmobiliarios, S.A., representada por la Procuradora Señora Ucha Tomé, asistida de la Letrada Señora Valero Galaz; y don Juan Carlos López Chávez y doña Ángela Narcisa Alvarado Mejía, en rebeldía.

Y por ello dicta la presente resolución en razón de los siguientes:

#### Fallo

Estimo íntegramente la demanda deducida a instancias de Comunidad de Propietarios de la Calle Pedro Pablo, número 4 de Gijón en cuanto se refiere a don Juan Carlos López Chávez y doña Ángela Narcisa Alvarado Mejía, y, en consecuencia, les condeno solidariamente a satisfacer la cantidad de 3.560 euros, aumentada en el interés legal devengado desde el día 19 de abril de 2017, ello sin perjuicio del previsto en el artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Con imposición de costas a los demandados, ello a excepción de las que seguidamente se expresan.

Y estimo íntegramente la misma demanda en cuanto se refiere a la también demandada Unión de Créditos Inmobiliarios, S.A., y, en consecuencia, declaro, a los efectos previstos en el artículo 9.1 e) de la Ley de Propiedad Horizontal y 1.923 del Código Civil, la preferencia del crédito de la actora, por el importe de 2.460 euros, respecto de la finca inscrita con el número 50.152, al Tomo 2.572, Libro 908, Sección Ia, folio 56, del Registro de la Propiedad número 1 de Gijón, condenando a la expresada demandada a estar y pasar por esa declaración. Debiendo en este caso cada cual soportar las costas causadas a su instancia.

Notifíquese esta sentencia a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación en los veinte días siguientes a su notificación, mediante escrito presentado en este Juzgado, para su conocimiento y resolución por la Audiencia Provincial.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

#### Publicación

Esta sentencia ha sido leída y publicada por el Magistrado que la suscribe en el día de la fecha, de lo que, como Letrada de la Administración de Justicia, doy fe.

En Gijón, a 16 de abril de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia.—Cód. 2018-04449.